



MENDOZA, 06 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN N° 163/25 DIRECCIÓN DE MINERIA

RESOLUCIÓN N° 51/25 DIRECCIÓN DE GESTION FISCALIZACION AMBIENTAL.

VISTO las actuaciones en el expediente EX-2024-03661271- -GDEMZA-MINERIA, caratulado **"E/ INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "SALINAS DEL DIAMANTE", SAN RAFAEL-MALARGUE"** en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; y

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N°5.961 y de su Decreto Reglamentario N°820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, y de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería ambas del Ministerio de Energía y Ambiente.

Que, la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza se encuentra regulada por el Decreto N° 820/06, reglamentario de la Ley General del Ambiente N° 5.961.

Que el mismo Decreto menciona que la finalidad del procedimiento será promover el desarrollo sustentable armonizando los requerimientos del desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la población en general; todo esto en concordancia con la sección segunda del



Título XIII del Código de Minería de la Nación y el título V de la Ley Provincial N°5961.

El artículo 1 del Decreto N° 820/06 expresa que, a los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación y del Título V de la Ley Provincial N° 5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, se tendrá en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad. Agrega el mismo decreto que, ésta norma tiene “carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza”.

Que, en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad.

Que el Código de Procedimiento Minero Ley N° 9529 en su art. 43 define a un Proyecto Minero como el área de una o más concesiones y/o pedimentos mineros, que tiene por objeto la realización de tareas para el descubrimiento, valoración y cuantificación de un potencial yacimiento.

Que, en orden 114 del expediente de referencia, el titular de autos se presenta y solicita la ampliación del Informe de Impacto Ambiental presentado oportunamente por la empresa El Jarillar S.A., con el objeto de incorporar a dicho informe las propiedades mineras solicitadas por Cordillera Ventures SA y Eduardo Piñero.

Que, en orden 117 obra presentación de la ampliación del Informe de Impacto Ambiental, etapa exploración para el Proyecto denominado “Diamante - Sosneado”.

Que a orden 119 obra Resolución de la Autoridad Ambiental Minera N.º 111/25 Dirección Minería y 40/25 Dirección de Protección Ambiental por la que se admite la ampliación del estudio de Impacto Ambiental para la exploración de sales de



lito del proyecto EL JARILLAL, incluyendo en la evaluación, a las nuevas propiedades mineras de titularidad de CORDILLERA VENTURES S.A. y del Sr. EDUARDO PIÑERO, considerándose los proyectos como un único Proyecto Minero en los términos del artículo 43 de la Ley N° 9.529.

Que a orden 121 se recaratula el expediente como "E/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "SALINAS DEL DIAMANTE", SAN RAFAEL-MALARGUE.

Que a orden 125 y 126 obra presentación declarando domicilio procesal electrónico para las notificaciones que se cursen desde esta Dirección.

Que a orden 127 obra presentación del proponente informando que a orden N.º 117 (fojas 11) de la ampliación de Evaluación Informe de Impacto Ambiental, en el detalle de proyectos para los que se realiza el informe, que por error se incluyeron los Expedientes N° 2024 01815232; 2024 - 01812878 y 2024 01818199, respectivamente, todos de titularidad de El Jarillar S.A, los cuales no deben ser incorporados para dicha evaluación. Ya que los mismos se encuentran desistidos y archivados.

Que atento a que en autos tramitan dos proyectos que se encuentran en proceso de Evaluación de Informe de Impacto ambiental presentados por el proponente en orden N°2 denominado "Don Luis" y en orden N°117 denominado "Diamante Sosneado" y que a fin de garantizar los principios fundamentales del procedimiento administrativo y afianzar la unidad del procedimiento es que es conveniente una adecuada individualización del mismo bajo el nombre de **E/ INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "DON LUIS Y OTRO" SAN RAFAEL-MALARGUE.**

Que la Resolución de la Autoridad Ambiental Minera N.º 111/25 Dirección Minería y 40/25 Dirección de Protección Ambienta en su artículo N.º 3 establece que las actuaciones deberán ser remitidas a la FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA



INDUSTRIA (FCAI) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO para su evaluación y dictamen.

Que en virtud de la Resolución N.º 51/22 SAYOT se establecen honorarios retributivos para los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, que sean dispuestos en el marco de la Ley N.º 5961.

Que atento a las consideraciones vertidas precedentemente, y a la necesidad de que la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo se expida respecto de las nuevas propiedades mineras incorporadas al proyecto, las cuales se encuentran en trámite en el presente procedimiento, corresponde emitir el correspondiente Informe Técnico.

En tal sentido, resulta necesario dictar el acto administrativo que establezca el monto que en concepto de honorarios por consultoría externa corresponde abonar a dicha institución.

Que a los fines de continuar con el procedimiento previsto por las Resoluciones N.º 111/25-DM y N.º 40/25-DPA, en lo que respecta a los organismos sectoriales intervinientes conforme al artículo 4º de la Resolución Conjunta AAM N.º 150/24 de la Dirección de Minería y N.º 52/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

Corresponde disponer la remisión de las presentes actuaciones también a la Municipalidad de Malargüe, en su carácter de organismo sectorial interviniente, en virtud de la ampliación del Informe de Impacto Ambiental, conforme lo establecido en la Resolución de la AAM N.º 111/25-DM y N.º 40/25-DPA, a efectos de su conocimiento, evaluación y posterior dictamen.

Que conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 820/06, la Autoridad Ambiental Minera debe remitir copia del expediente a los organismos sectoriales competentes, a fin de que emitan dictamen fundado al respecto en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

Por lo que, considerando el estado de autos y con el objetivo de dar continuidad al trámite del proceso de evaluación ambiental del proyecto contenido en el



presente expediente, resulta admisible la ampliación de la información del Informe de Impacto Ambiental, debiendo intervenir nuevamente el organismo técnico dictaminador y a los organismos sectoriales para su conocimiento y evaluación.

Por ello, de acuerdo las normas de la Ley Nacional N°25.675, Ley N°5.961, Ley N°9.003, Decreto Reglamentario N°820/06, los términos del reglamento establecido por Resolución Conjunta N°15/24 DM y N°02/24 DPA, Resolución Conjunta N°37/24 DM y N°11/24, y demás normas vigentes y aplicables;

EL DIRECTOR DE MINERÍA

y

EL DIRECTOR DE GESTION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Rectifíquese la presentación realizada por el proponente obrante a (fojas 11) de la ampliación de Evaluación de Informe de Impacto Ambiental, excluyéndose de la evaluación de impacto ambiental en curso los expedientes N.º 2024-01815232, N.º 2024-01812878 y N.º 2024-01818199, respectivamente, por encontrarse a la fecha desistidos y archivados.

ARTÍCULO 2º: Recaratúlese por mesa de entradas el expediente EX-2024-03661271-GDEMZA-MINERIA bajo el nombre: "**E/ INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO DE EXPLORACIÓN DON LUIS Y OTRO – SAN RAFAEL – MALARGÜE**".

ARTÍCULO 3º: Desígnese a la **FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (FACAI)**, para la realización del Dictamen Técnico establecido en el Art. 9º del Decreto 820/06, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de QUINCE (15) DIAS HABILES contados a partir de la recepción de la documentación pertinente; bajo



apercibimiento de considerar su silencio como rechazo a realizar dicho dictamen y la correspondiente devolución de los honorarios transferidos por el proponente. (art.4 Resol. N° 15/24 DM y N° 02/24 DGYFA).

ARTÍCULO 4º: Establézcase un monto de **PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA CON 0/100 (\$ 4.892.160)**, en concepto de honorarios por Consultoría Externa, realizado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria. **El pago del monto establecido deberá canalizarse a través de la mencionada institución**, Cta. Bancaria N° 279-001621/8, CBU: 0170279020000000162188, alias: ASOC.COOP.FCAI, mail de contacto: cetya@fcai.uncu.edu.ar, oportunamente por el proponente del proyecto, y su constancia de depósito deberá ser presentada ante la Dirección de Minería a través del siguiente link: <https://www.mendoza.gov.ar/energia/mineria/oficina-virtual/>, (o, en caso de inconvenientes técnicos, al correo: escribaniademinas@mendoza.gov.ar), a los fines de dar continuidad al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, **debiéndose acreditar la constancia de pago dentro del *plazo de 10 días a partir de la notificación de la presente***.

ARTÍCULO 5º: Desígnese a la **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y ECOPARQUE, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS, IADIZA, DIRECCIÓN DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS** y a la **MUNICIPALIDAD DE MALARGUE** para la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia referidos a la ampliación del Informe de Impacto Ambiental remitidos para su conocimiento, evaluación y dictamen; los que serán diligenciados mediante correo electrónico por el área mesa de entradas de la Dirección de Minería ***una vez agregado el Dictamen Técnico***, y deberán emitir el correspondiente dictamen sectorial, en un plazo perentorio de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 820/06 y art. 4 Resol. Conj. N° 15/24 DM y N° 02/24 DPA. haciéndole



saber a los mismos que todo escrito deberá ser presentado a través del sistema Ticket de la Dirección de Minería <https://www.mendoza.gov.ar/energia/mineria/oficina-virtual/> , en la solapa de "Presentación de Escrito", o, en caso de inconvenientes técnicos, al correo: escribaniademinas@mendoza.gov.ar

ARTÍCULO 6º: Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Res. AAM 163/25 DM y 51/25 DGyFA EX-2024-03661271- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.